



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-052402

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03443-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1618-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ACUMULACION LOS INCAS I
UBICACIÓN : DISTRITOS DE VISTA ALEGRE Y SANTA LUCIA,
PROVINCIAS DE NAZCA Y LUCANAS,
DEPARTAMENTOS DE ICA Y AYACUCHO
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 2877-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018, el Informe N° 02298-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2023 y el Informe N° 05839-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 2877-2018-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2018², notificada el 04 de diciembre de 2018³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Kartikay Peruvian Mining Company S.A.C.** (en adelante, **administrado**), por la comisión de la infracción N° 1, a la normativa ambiental indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° el administrado cumpla con las medidas correctivas, descritas a continuación:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó la remediación de la antigua relavera, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental. (Única Conducta infractora)	El administrado deberá acreditar el cierre de la antigua relavera siguiendo las siguientes acciones: - Para lograr la estabilidad física se realizará el corte, relleno y conformación de toda el área que contiene los relaves, para luego colocar	Ochenta (80) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20516766370.

² Folios N° 57 del expediente N° 1618-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el expediente**).

³ Folios N° 66 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>un muro de gaviones a fin de confinar los relaves sobre un área determinada para reducir el área, con la finalidad de evitar impactar mayores áreas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El muro de gaviones debe de estar protegido por un geotextil no tejido con el objetivo de evitar la migración de los finos entre los gaviones. Asimismo, estos gaviones deberán ser reforzados con alambre (red metálica debe ser de acero dulce con carga de rotura media superior a 3,800 Kg/cm2 y un estiramiento no inferior a 12%). - Para lograr la estabilidad geoquímica, considerando que los relaves presentan un resultado cercano a generar drenaje ácido de roca, se deberá colocar una cobertura de 0.10 m con material granular sobre el depósito de relaves una vez que este haya sido confinado con el muro de gaviones. La capa superior protegerá la migración de los finos por acción del viento. - Asimismo, se deberá construir canales de captación y canales laterales que impedirán el ingreso de aguas superficiales. Estas infraestructuras serán de mampostería de piedra. - Para lograr una estabilidad hidrológica se deberá de implementar una infraestructura a fin de dirigir la escorrentía superficial hacia un canal que desemboque en la quebrada Iquiña. <p>(Medida correctiva N° 1)</p>		<p>labores de cierre de la relavera antigua.</p> <p>La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales (que permitan ver toda la margen izquierda de la quebrada Iquiña) y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas de cierre implementadas</p>
	<p>El administrado deberá acreditar la limpieza y rehabilitación de las zonas impactadas por el arrastre de material del depósito de relaves.</p> <p>Asimismo, deberá realizar un análisis de calidad de suelo, comparado con los ECAs</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI lo siguiente: Un informe técnico que incluya los informes de laboratorio con los resultados de los análisis de calidad de suelo, y que describa las acciones</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	suelo, a fin de corroborar la limpieza del área afectada. <i>(Medida correctiva N° 2)</i>		efectuadas para la rehabilitación y limpieza del relave arrastrado hacia a las zonas adyacentes (tomar en cuenta las fotografías de la supervisión), así como los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que acrediten el cumplimiento de la presente medida correctiva.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. El 14 de diciembre de 2018, con escrito de Registro N° 2018-E01-100149⁴, el administrado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. Mediante la Resolución N° 151-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **Resolución del TFA**) del 22 de marzo de 2019⁵, notificada el 21 de setiembre de 2019, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió, confirmar la Resolución Directoral I.
4. El 05 de diciembre de 2019, se notificó la Carta N°01454-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁶, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) se solicitó al administrado, la remisión de medios probatorios relacionados al estado de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
5. El 12 de diciembre de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-118167, el administrado dio respuesta a la Carta descrita en el párrafo precedente.
6. Mediante Resolución Directoral N° 0152-2020-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) del 03 de febrero de 2020⁷, notificada el 6 de febrero de 2020⁸, la DFAI resolvió declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenada en la Resolución Directoral I, e imponer al administrado una multa ascendente a **12.658** (doce con 658/1000) **Unidades Impositivas Tributarias** (UIT), por el incumplimiento de la conducta infractora dictada mediante la Resolución Directoral I.
7. El 27 de noviembre de 2020, el administrado remitió a DFAI el escrito de Registro N° 2020-E01-091275⁹, mediante el cual informó de la suspensión de las

⁴ Folios N° 67 del expediente

⁵ Folios N° 88 del expediente

⁶ Folios N° 94 del expediente

⁷ Folios N° 123 del expediente

⁸ Folios N° 128 del expediente

⁹ Folios N° 129 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

actividades de la compañía debido a problemas financieros y a la presencia de mineros informales en la unidad fiscalizable.

8. El 19 de enero 2021¹⁰, se notificó la Carta N° 0043-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de enero de 2021¹¹, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
9. Por Resolución Directoral N° 00280-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) del 24 de febrero de 2021¹², notificada 08 de marzo del 2023¹³, la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado dos (02) multas coercitivas la cual asciende a 20 UIT (Veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
10. Mediante Carta N° 00828-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 20 de noviembre de 2023 y notificada el 24 de noviembre de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información respecto a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
11. El 12 de diciembre de 2023, el administrado mediante escrito con registro N° 2023-E01-570700, dio respuesta a la carta mencionado en el numeral precedente.
12. El 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFEM el Informe N° 05839-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
13. El 29 de diciembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 02298-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

II. CUESTIÓN EN SICUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

¹⁰ Folios N° 136 del expediente

¹¹ Folios N° 134 del expediente

¹² Folios N° 149 del expediente

¹³ Folios N° 155 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

13. El artículo 210^{o14} del **TUO de la LPAG**, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
14. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁷, el incumplimiento

14

TUO de a LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

15

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."

16

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Disposiciones Complementarias Finales

"Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Incorporarse la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

"Disposiciones Complementarias Finales"

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental"

17

Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

16. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
17. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS¹⁸, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
18. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral I.
19. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación y del Informe de cálculo de multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁹. Por tanto, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de dos (2) multas coercitivas, la cual asciende a 40.00 (Cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas"

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."

¹⁸ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

¹⁹ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- declarar la **persistencia en el incumplimiento** de las medidas correctivas ordenadas a **KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2877-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.** dos **multas coercitivas**, las cuales ascienden en total a **40.00 UIT** (Cuarenta con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2877-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	<p><u>Medida Correctiva N° 1:</u></p> <p>El administrado deberá acreditar el cierre de la antigua relavera siguiendo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para lograr la estabilidad física se realizará el corte, relleno y conformación de toda el área que contiene los relaves, para luego colocar un muro de gaviones a fin de confinar los relaves sobre un área determinada para reducir el área, con la finalidad de evitar impactar mayores áreas. - El muro de gaviones debe de estar protegido por un geotextil no tejido con el objetivo de evitar la migración de los finos entre los gaviones. Asimismo, estos gaviones deberán ser reforzados con alambre (red metálica debe ser de acero dulce con carga de rotura media superior a 3,800 Kg/cm² y un estiramiento no inferior a 12%). - Para lograr la estabilidad geoquímica, considerando que los relaves presentan un resultado cercano a generar drenaje ácido de roca, se deberá colocar una cobertura de 0.10 m con material granular sobre el depósito de relaves una vez que este haya sido confinado con el muro de gaviones. La capa superior protegerá la migración de los finos por acción del viento. - Asimismo, se deberá construir canales de captación y canales laterales que impedirán el ingreso de aguas superficiales. Estas infraestructuras serán de mampostería de piedra. - Para lograr una estabilidad hidrológica se deberá de implementar una infraestructura a fin de dirigir la escorrentía superficial hacia un canal que desemboque en la quebrada Iquiña. 	20.00 UIT
2	<p><u>Medida Correctiva N° 2:</u></p> <p>El administrado deberá acreditar la limpieza y rehabilitación de las zonas impactadas por el arrastre de material del depósito de relaves. Asimismo, deberá realizar un análisis de calidad de suelo, comparado con los ECAs suelo, a fin de corroborar la limpieza del área afectada.</p>	20.00 UIT
Total		40.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 3º.- Apercibir a **KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 2877-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a **KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 2877-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁰.

²⁰ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a la Empresa **KARTIKAY PERUVIAN MINING COMPANY S.A.**, que contra las multas coercitivas impuestas por la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/JAAP/LJRA/kbhp

caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02120053"



02120053